



**RECTIFICA RES. EX. N° 5/ROL F-019-2017**

**RES. EX. N° 6/ROL N° F-019-2017**

**SANTIAGO, 8 DE NOVIEMBRE DE 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 10 de mayo de 2017, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 de la LO-SMA, a través de la Res. Ex. N° 1, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-019-2017, con la formulación de cargos a Forestal y Papelera Concepción S.A., Rol Único Tributario N° 96.528.420-6.
2. Que, con fecha de 26 mayo de 2017, estando dentro de plazo legal, don Gonzalo Pacheco Achondo, en representación de Forestal y Papelera Concepción S.A., solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-019-2017. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.
3. Que, con fecha 14 de junio de 2017, dentro de plazo, Forestal y Papelera Concepción S.A. presentó un Programa de Cumplimiento proponiendo acciones para la infracción imputada.
4. Que los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron analizados y derivados a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento a través de Memorandum D.S.C. N° 396, de 29 de junio del año 2017.
5. Que, con fecha 10 de julio de 2017, mediante la Res. Ex. N°3/ Rol F-019-2017, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Forestal y Papelera Concepción S.A.
6. Que, con fecha 27 de julio de 2017, estando dentro de plazo, Forestal y Papelera Concepción S.A., presentó ante esta Superintendencia el programa de cumplimiento refundido, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia. Habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar, que se hizo necesario realizar algunos ajustes a su texto a fin de complementar y aclarar la información contenida en el programa de cumplimiento refundido, motivo por el cual, mediante la Res. Ex. N°4/ Rol F-019-2017, de 11 de agosto



de 2017, se incorporaron nuevas observaciones al programa de cumplimiento presentado por Forestal y Papelera Concepción S.A.

7. Que, con fecha 25 de agosto de 2017, estando dentro de plazo, Forestal y Papelera Concepción S.A., presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento refundido, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia, mediante la Res. Ex. N°4/ Rol F-019-2017, de 11 de agosto de 2017.

8. Que, con fecha 31 de agosto de 2017, a través de Res. Ex. N° 5/Rol F-019-2017, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por Forestal y Papelera Concepción S.A. y se suspendió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-019-2017, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

9. Que, con fecha 8 de septiembre de 2017, Forestal y Papelera Concepción S.A., presentó un escrito indicando que existe un error en el plazo de duración del PdC, indicado en el considerando 16.6 de la Res. Ex. N° 5/Rol F-019-2017, el cual no corresponde a 3 meses, sino que a 3 meses.

10. Que, por un error de transcripción en el considerando 16.6, de la Res. Ex. N° 5/Rol F-019-2017, se indicó que la duración del PdC, correspondía a "3 meses" siendo que el plazo correcto es el establecido en el mismo PdC, es decir: 6 meses.

11. Que, el artículo N° 13 de la Ley N° 19.880 establece que: *"El procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares. El vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado. La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros."*

12. Que, en razón de lo anterior, a continuación se resolverá rectificar el considerando 16.6 de la Res. Ex. N° 5/Rol F-019-2017.

#### RESUELVO:

I. **RECTIFÍQUESE**, el considerando N° 16.6 de la Res. Ex. N° 5/Rol F-019-2017, de 31 de agosto de 2017, según lo siguiente: donde dice "3 meses" debe decir "6 meses".

II. **MANTÉNGASE**, en lo no modificado por esta Resolución, lo indicado y establecido en la Res. Ex. N° 5/Rol F-019-2017, de 31 de agosto de 2017.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante de Forestal y Papelera Concepción S.A. domiciliado en Parque industrial Escuadrón II, km 17,5 camino a Coronel, Región del

**Marie Claude Plumer Bodin**  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente